



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA
EJECUTADO: GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00023-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que con la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se presenta solicitud de medidas cautelares, la cual, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'206.749, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatría, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú. Se advierte que el embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación.

Líbrese los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$349.125.000) M/CTE**, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 446502044102** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214- 2875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214-25643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en

PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA
EJECUTADO: GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00023-00

el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del lote de ganado compuesto por 22 hembras bovinas y 33 machos bovinos, identificados con hierro quemador de propiedad del señor GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO, ubicados en predio denominado BRASILIA. Ofíciase al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto número 3149 DE 2006, para que informen la medida y restrinjan el transporte y comercialización de los mismos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT